

ción en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 719.043,49 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto masculino de Enseñanza Media del antiguo edificio de «San Cayetano», de Santiago de Compostela.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de dos Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Basauri (Vizcaya).**

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 22 de julio actual para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para dos Secciones Delegadas tipo «A» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Basauri, provincia de Vizcaya, por un presupuesto de contrata de pesetas 11.373.735,60;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Benedicto Blázquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por Constructora Asturiana, S. A., residente en Oviedo, y en Madrid, calle de Isaac Peral, número 2, que se compromete a realizar las obras con una baja de 1,26 por 100, equivalente a 143.309,06 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 11.230.426,54 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fue convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a Constructora Asturiana, S. A., residente en Oviedo, y en Madrid, calle de Isaac Peral, número 2, las obras de construcción de edificio para dos Secciones Delegadas tipo «A» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Basauri, provincia de Vizcaya, por un importe de 11.230.426,54, que resultan de deducir 143.309,06 pesetas, equivalente a un 1,26 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 11.373.735,60 pesetas que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 11.230.426,54 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 5.565.728,56 pesetas para el año 1964 y 5.664.697,98 pesetas para el ejercicio económico de 1965.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 11.494.757,72 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 5.748.010,32 pesetas que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el número 345.611 a) del vigente Presupuesto y 5.746.747,40 pesetas para el ejercicio económico de 1965.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 449.217,06 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de las Secciones Delegadas de Instituto Nacional de Enseñanza Media en Basauri (Vizcaya).

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Botella Llorca.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Enrique Botella Llorca,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, del recurso con-

tencioso-administrativo entablado por don Enrique Botella Llorca contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, que resolvió no haber lugar a recurso extraordinario de revisión contra acuerdo de la Dirección General de Trabajo de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, mantenido en reposición por otro del dos de julio siguiente, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Albaladejo Navarro, don Manuel Alacio Quevedo y don Isidoro Corbalán Millán.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de marzo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Andrés Albaladejo Navarro, don Manuel Alacio Quevedo y don Isidoro Corbalán Millán,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden de tres de mayo de mil novecientos sesenta y dos del Ministerio de Trabajo, acordada fuera de su competencia, para que se retrotraiga el expediente administrativo al momento procesal en que fué dictada la errónea notificación de la Resolución de la Dirección General de Trabajo, a fin de que se retire en forma debida, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 10 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Griño Capdepón.**

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Emilio Griño Capdepón,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Emilio Griño Capdepón contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, que desestimó el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el mismo contra el acuerdo dictado por el Tribunal Médico Permanente del Seguro Obligatorio de Enfermedad, que le impuso el correctivo de un año de suspensión de empleo y sueldo como Médico del Seguro, con repercusión en las gratificaciones cuatrimestrales, desestimación producida sin entrar en el fondo del recurso por entender que se interpuso fuera de plazo conforme al Reglamento de Procedimiento Administrativo de dicho Departamento de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos revocar y revocamos dicha resolución por no ser ajustada al Ordenamiento Jurídico, condenando a la Administración a la admisión de dicho recurso extraordinario que habrá de ser tramitado y resuelto conforme a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.